

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
 EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES
 Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y LA ASOCIACIÓN CENTRAL
 ASHANINKA DE RIO TAMBO - CART**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, en adelante "OSINFOR", con RUC N.º 20522224783 debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N.º 23012005, según Resolución Suprema N.º 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N.º 082-2012-PCM, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N.º 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la ASOCIACIÓN CENTRAL ASHANINKA DE RIO TAMBO, en adelante "CART" con RUC N.º 20486378841, y con domicilio legal en Jr. Francisco Irazola s/n Urb. Satipo del distrito y provincia Satipo, o en la Comunidad Nativa Poyeni, en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, inscrita en la Partida Registral N.º 02002084, en los Registros Públicos de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo de la Oficina Registral de Satipo y debidamente representado por su Presidente el señor Fabian Antúnez Camacho, identificado con DNI N.º 80084355, según facultades conferidas por el Congreso Extraordinario de fecha 13 de setiembre de 2013, que obra en el Asiento N.º A00010; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

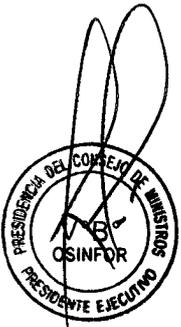
El OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N.º 1085 de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La CART, es una organización constituida de acuerdo a las leyes peruanas como asociación civil sin fines de lucro, que agrupa a las comunidades nativas que tienen su origen en el grupo etnolingüística ashaninka de la familia arahuaca de la cuenca del Río Tambo, que tiene como finalidad la defensa de la autonomía de las comunidades nativas, propiciar el desarrollo socioeconómico, promover la participación en los espacios de participación ciudadana de los diferentes niveles de gobiernos, así como preservar y defender la integridad territorial haciendo uso racional y sostenible de los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N.º 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1085.
- Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.



DE LA CART

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N.º 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El OSINFOR y la CART son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El OSINFOR y la CART por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente convenio marco, el OSINFOR y la CART, establecen vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos según su competencia; así mismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. Así como sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El OSINFOR y la CART, para alcanzar el objetivo del presente convenio se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:

- Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas y equipo técnico que integran la CART.
- Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el aprovechamiento forestal de los bosques de las comunidades nativas que integran la CART.
- OSINFOR, previa solicitud, informará a la CART por intermedio de su veeduría forestal comunitaria la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas para tomar acción como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso.







CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de dos años (02) siguientes al término del convenio marco.

CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO MARCO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, las partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente convenio marco, el OSINFOR será representado por su Secretario General y la CART será representada por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años calendario, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

En consecuencia, para la renovación del presente convenio marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente convenio marco, OSINFOR y CART celebrarán convenios específicos referidos a programas, proyectos y actividades especiales de colaboración que se consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a las partes con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio marco.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este convenio marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio marco.

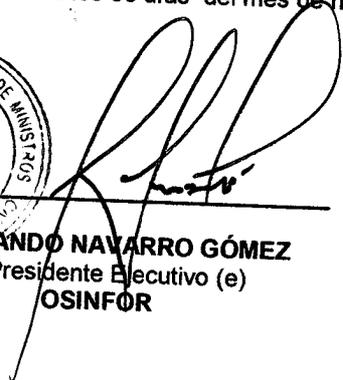
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución antes previsto, las partes convienen que cualquier controversia derivada del presente convenio marco se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente convenio marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de La Merced a los 03 días del mes de noviembre de 2015.




ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR


FABIAN ANTUNEZ CAMACHO
Presidente
CART

